Si no aparece la imagen vuelve a cargar la pantalla, gracias.

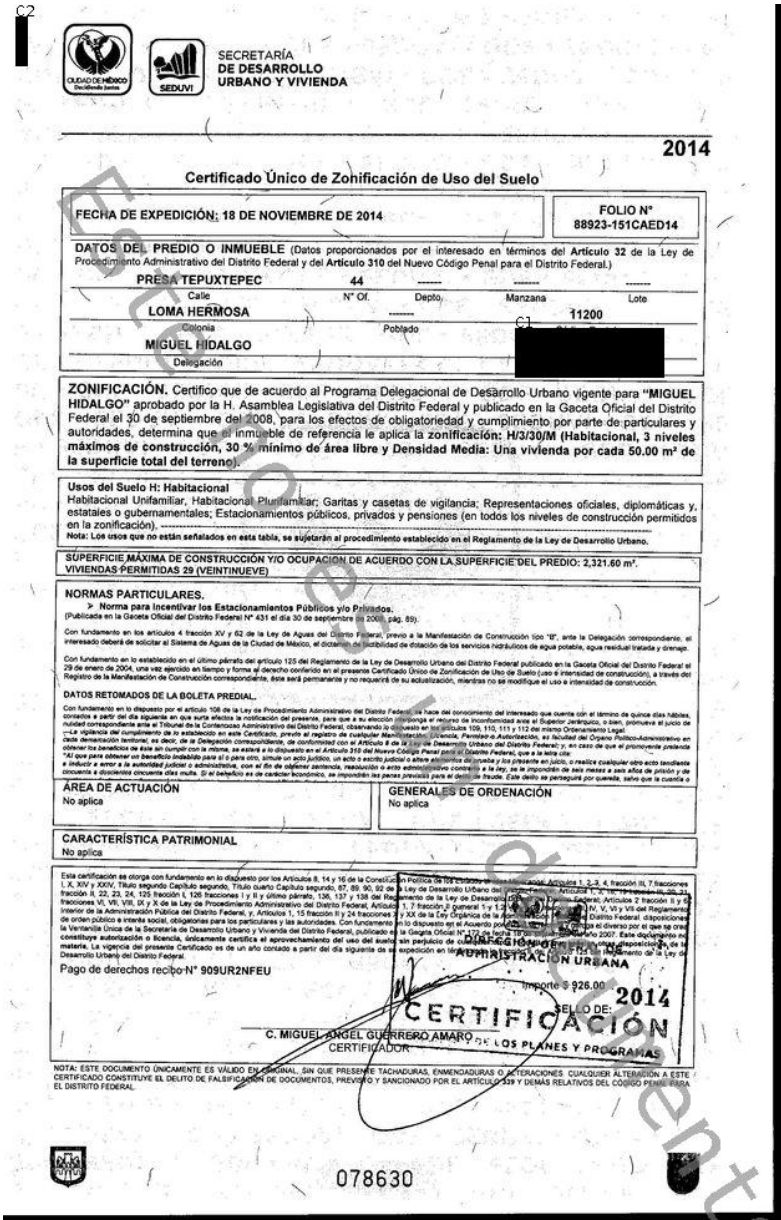

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

2014

Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo

FECHA DE EXPEDICIÓN: 18 DE NOVIEMBRE DE 2014

FOLIO N° 88923-151CAED14

DATOS DEL PREDIO O INMUEBLE (Datos proporcionados por el interesado en términos del **Artículo 32** de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y del **Artículo 310** del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal.)

Calle	N° Of.	Depto.	Manzana	Lote
PRESA TEPUXTEPEC	44	-----	------	------
LOMA HERMOSA		------	11200	

Colonia / Poblado / C.P.: [redacted]

Delegación: MIGUEL HIDALGO

ZONIFICACIÓN. Certifico que de acuerdo al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para **"MIGUEL HIDALGO"** aprobado por la H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal y publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 30 de septiembre del 2008, para los efectos de obligatoriedad y cumplimiento por parte de particulares y autoridades, determina que el inmueble de referencia le aplica la **zonificación: H/3/30/M (Habitacional, 3 niveles máximos de construcción, 30 % mínimo de área libre y Densidad Media: Una vivienda por cada 50.00 m² de la superficie total del terreno).**

Usos del Suelo H: Habitacional
Habitacional Unifamiliar, Habitacional Plurifamiliar; Garitas y casetas de vigilancia; Representaciones oficiales, diplomáticas y, estatales o gubernamentales; Estacionamientos públicos, privados y pensiones (en todos los niveles de construcción permitidos en la zonificación).
Nota: Los usos que no están señalados en esta tabla, se sujetarán al procedimiento establecido en el Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano.

SUPERFICIE MÁXIMA DE CONSTRUCCIÓN Y/O OCUPACIÓN DE ACUERDO CON LA SUPERFICIE DEL PREDIO: 2,321.60 m².
VIVIENDAS PERMITIDAS 29 (VEINTINUEVE)

NORMAS PARTICULARES.

➢ **Norma para incentivar los Estacionamientos Públicos y/o Privados.**
(Publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal N° 431 el día 30 de septiembre de 2008, pág. 89).

Con fundamento en los artículos 4 fracción XV y 62 de la Ley de Aguas del Distrito Federal, previo a la Manifestación de Construcción tipo "B", ante la Delegación correspondiente, el interesado deberá de solicitar al Sistema de Aguas de la Ciudad de México, el dictamen de factibilidad de dotación de los servicios hidráulicos de agua potable, agua residual tratada y drenaje.

Con fundamento en lo establecido en el último párrafo del artículo 125 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 29 de enero de 2004, una vez ejercido en tiempo y forma el derecho conferido en el presente Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo (uso e intensidad de construcción), a través del Registro de la Manifestación de Construcción correspondiente, éste será permanente y no requerirá de su actualización, mientras no se modifique el uso e intensidad de construcción.

DATOS RETOMADOS DE LA BOLETA PREDIAL.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado que cuenta con el término de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del presente, para que a su elección interponga el recurso de inconformidad ante el Superior Jerárquico, o bien, promueva el juicio de nulidad correspondiente ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, observando lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111 y 112 del mismo Ordenamiento Legal.

La vigencia del cumplimiento de lo establecido en este Certificado, previo al registro de cualquier Manifestación, Licencia, Permiso o Autorización, es facultad del Órgano Político-Administrativo en cada demarcación territorial; es decir, de la Delegación correspondiente, de conformidad con el Artículo 8 de la Ley del Desarrollo Urbano del Distrito Federal; y, en caso de que el promovente pretenda obtener los beneficios de este sin cumplir con la misma, se estará a lo dispuesto en el Artículo 310 del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal, que a la letra cita:

"Al que para obtener un beneficio indebido para sí o para otro, simule un acto jurídico, un acto o escrito judicial o altere elementos de prueba y los presente en juicio, o realice cualquier otro acto tendiente a inducir a error a la autoridad judicial o administrativa, con el fin de obtener sentencia, resolución o acto administrativo contrario a la ley, se le impondrán de seis meses a seis años de prisión y de cincuenta a doscientos cincuenta días multa. Si el beneficio es de carácter económico, se impondrán las penas previstas para el delito de fraude. Este delito se perseguirá por querella, salvo que la cuantía o

ÁREA DE ACTUACIÓN
No aplica

GENERALES DE ORDENACIÓN
No aplica

CARACTERÍSTICA PATRIMONIAL
No aplica

Esta certificación se otorga con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículos 1, 2, 3, 4, fracción III, 7 fracciones I, X, XIV y XXIV, Título segundo Capítulo segundo, Título cuarto Capítulo segundo, 67, 89, 90, 92 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; Artículos 1, 2, 3, 4, fracción III, 30, 31 fracción II, 22, 23, 24, 125 fracción I, 126 fracciones I y II y último párrafo, 136, 137 y 138 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; Artículo 2 fracción II y 82 fracciones VI, VII, VIII, IX y X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; Artículos 1, 7 fracción II, quinto y 12 fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, y; Artículos 1, 15 fracción II y 24 fracciones [illegible] y XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; disposiciones de orden público e interés social, obligatorias para los particulares y las autoridades. Con fundamento en lo dispuesto en el Acuerdo por el que se [illegible] la Ventanilla Única de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial N° 1[illegible] de fecha 19 de [illegible] de 2007. Este documento no constituye autorización o licencia, únicamente certifica el aprovechamiento del uso del suelo sin perjuicio de [illegible] disposiciones de la materia. La vigencia del presente Certificado es de un año contado a partir del día siguiente de su expedición en términos del Artículo 124 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.

Pago de derechos recibo N° 909UR2NFEU

Importe: $ 926.00

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN URBANA

SELLO DE: 2014 CERTIFICACIÓN

C. MIGUEL ANGEL GUERRERO AMARO
CERTIFICADOR

DIRECCIÓN DE LOS PLANES Y PROGRAMAS

NOTA: ESTE DOCUMENTO ÚNICAMENTE ES VÁLIDO EN ORIGINAL, SIN QUE PRESENTE TACHADURAS, ENMENDADURAS O ALTERACIONES. CUALQUIER ALTERACIÓN A ESTE CERTIFICADO CONSTITUYE EL DELITO DE FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS, PREVISTO Y SANCIONADO POR EL ARTÍCULO 339 Y DEMÁS RELATIVOS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

078630

Este documento es copia del original